

libre y espontaneamente dice

Que confiere poder á su her-
mano D. Pedro Milian Rodrí-

guez, mayor de edad, casado, agricultor, na-
tural de Antenera, y vecino de Gáldar en la Gran
Canaria, para que lo use con las siguientes

Facultades

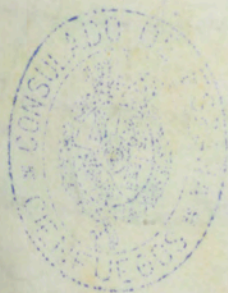
Primera: para que venda los bienes
que adquirió por compra que hizo á Don Lotero
Milian y Rodriguez por escritura pública otorgada
ante el Sr. Consul de España en esta ciudad en tres
de Septiembre de mil novecientos siete, por el precio,
que cobrará al contado ó á plazos, y con las condi-
ciones y pactos que crea convenientes

Segunda: para que administre man-
tos bienes posea en la actualidad el otorgante ó en lo suce-
sivo adquiriera en España, excepto aquellos que por conse-
sion tácita ó expresa del compareciente, en la actuali-
dad ó en lo sucesivo ocupare ó construyere su se-
ñora madre, recabde sus rentas y productos y prac-
tique las demás gestiones de un celoso y entendido ad-
ministrador: para aviende los citados bienes

con la excepci6n ya citada, por el precio y tiempo y con las condiciones que estime conveniente, y para que **desahucie** y despoje à los inquilinos y colonos, siempre con la excepci6n apuntada, cuando lo juzgue conveniente; para que **cobre** cuantas cantidades se adeuden 6 aduendaren por cualquier concepto al otorgante cualquiera que sea la persona del deudor, excepto aquellas que por cualquier causa fuere en aduendarle su **hora madre**, admitiendo en pago todo g6nero de bienes **por su valor en tasaci6n 6 por el que acordare**; para que **pague** cuantas cargas 6 contribuciones se hallen apuestas à los citados bienes; y para que **compre** todo g6nero de bienes por el precio, que pagara al contado 6 à plazos y con los pactos y condiciones que estime convenientes.

Tercera: para que acepte simplemente 6 à beneficio de inventario cuantas herencias testadas 6 intestadas correspondieren al otorgante, nombrando, depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones y tome posesi6n de los bienes que le sean adjudicados.

Cuarta: para que verifique cuantas anotaciones inscripciones y cancelaciones procedan en los registros respectivos y para que otorgue cuantos **documentos** pidi-



blicos o privados sean necesarios o convenientes para regular todos los fines relatados en este instrumento —

— Asi lo hice y otorga siendo testigos instrumentales D. Agustin Hernandez, y D. Manuel Quintana, ambos comerciantes, mayores de edad, de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para solo en este acto —

— Y enterados de que tienen derecho a leer por si mismos este documento, procedi, por su acuerdo, a su lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo —

— De todo lo cual, de la capacidad, conocimiento y circunstancias del otorgante, soy fe-tachado = cura = no vale

x Nicolas Hilian

x Agustin Hernandez Perez
Manuel Quintana

ante mi

Emilio Kapico y Terralugui



otorgado

D. Q.

Libre
el dia
mes
otorgado
8.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número veinte y uno

Mandato

otorgado para retracer, herencias y para pleitos, en 15 Marzo

el por
D. Pascasio Ferreiro Magadán
a su hermano D. Enrique.

Libre 1ª copia en
el día del otorga-
miento, para el
otorgante -
B. Chapico

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a quince de Mar-
zo de mil novecientos nueve, ante mí D. Emilio Chapico
y Marraliqui, Abogado, Consul de España en Cien-
fuegos en comisión

Comparece

D. Pascasio Ferreiro Magadán,
mayor de edad, natural de Vilarello, Ayuntamiento

De Fonsagrada en la provincia de Lugo, soltero, labrador, residente en Luceas en este distrito consular; y hallándose en aptitud legal para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: _____

que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a su hermano D. Enrique Ferreiro Magadán mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Vilarello; para que lo use con las siguientes _____

Facultades

Primera: para que si llegare el caso de redimir toda clase de bienes que hubiere enagenado con pacto de retro, los retraiga, satisfaciendo el precio que hubiere establecido; y, especialmente, para que recobre de Don Pascasio Blanco Álvarez, vecino de Vilarello en el Ayuntamiento de Fonsagrada en la provincia de Lugo, los bienes que el Don Pascasio Ferreiro le tiene enagendados con cláusula de retroventa, satisfaciendo el precio que se hubiere establecido _____

Segunda: para que acepte simplemente con beneficio de inventario todas las herencias



testadas ó inventadas que correspondan al otorgante, ó renuncie á sus derechos hereditarios; nombre depositario, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones y tome posesión de los bienes que le sean adjudicados.

Tercera: para que administre cuantos bienes posea en la actualidad ó en lo sucesivo adquiriera el otorgante en España, ~~XXXX~~ y especialmente aquellos á que se refiere la cláusula primera; recorde sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso administrador; para que los arriende por el precio, tiempo y con las condiciones que crea convenientes, y deda huera y despoje á los inquilinos y colonos cuando lo estime; para que pague cuantas ^{7. y contribuciones} cargas se hallen afectas á dichos bienes y sobre cuantas cantidades por cualquier concepto y cualquiera que sea la persona del deudor, se adeudaren al otorgante.

Cuarta: para que comparezca ante todo género de Tribunales, Jueses y autoridades en cuantos negocios de cualquier clase tuviere interés el otorgante, así de mandando como defendiendo. presente todo género de escritos y diligencias; pida requerimientos, citaciones, em-



plazamientos, recuentos, embargos y ventas de bienes;
tache, recuse, siga acuerdos, providencias, autos y
sentencias; interponga todo género de recursos y
apelaciones, y siga los pleitos en todas sus instancias
hasta su terminación, nombrando abogado y pro-
curador cuando proceda ó lo crea conveniente —

Quinta: para que practique cuantas ins-
cripciones, anotaciones y cancelaciones procedan
en los Registros respectivos: otorgue cuantos documen-
tos públicos ó privados sean necesarios ó convenientes
para realizar los fines indicados en este documento:
y para que sustituya este poder en todo ó en par-
te en la persona ó personas que crea convenien-
te. —

— Así lo dice y otorga siendo testigos instrus
mentales Don Benigno Carrizal, industrial, y D.
Bautista Echazú, jornalero. — ambos mayores
de edad, de este vecindario y que me aseguran
no tienen impedimento legal alguno para ser
lo en este acto —

— Y autorizo de que tienen derecho á leer
por sí mismos este documento, procedi, por su

acuerdo, à su lectura íntegra, en cuyo contenido se
ratifica el otorgante y firma con los testigos y con-
uigo _____

_____ De todo lo cual, de la capacidad, conocimiento
to y circunstancias del otorgante, soy fe: anunciado: re-
sidente: vale: tachado: neco: no vale = entre líneas = y contin-
daciones = vale

Pascasio Pereira

Bonifacio Carvajal

Bautista Echandi

Aute mi

Guillermo Tapiso y Lavacaquí

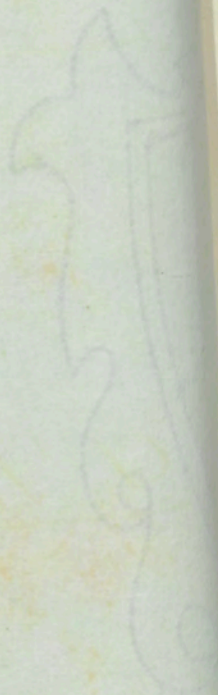




Faint, illegible text centered below the seal.

Faint, illegible text centered below the first line of text.

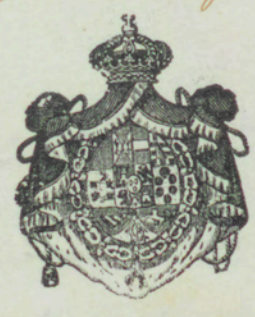
Large block of extremely faint, illegible handwriting in the center of the page.



Large, faint, mirrored watermark or stamp at the bottom of the page, possibly reading 'GUARANTIA'.

Handwritten text visible on the adjacent page to the right, including a date '2016'.

Folio sesenta y dos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número veinte y dos.

Mandato.

otorgado en 16 de Marzo, para particiones y admittir

por
D. Francisco García y García

a su hermano D. Aurelio

Inpedida 1ª copia pa-
ra el otorgante = Mar-
zo 16 -
E. Yáñez
C. Yáñez

En Cienfuegos, República de Cuba, a
diez y seis de Marzo de mil novecientos
nueve, ante mí D. Emilio Yáñez y Yarraluz,
qui, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid,
Consul de España en comisión, en Cienfuegos

Comparece

D. Francisco García y García,
mayor de edad, soltero, comerciante, natural

de Granón en la provincia de Oviedo y vecino de
"La Sierra" en este distrito consular: y ha-
llándose en aptitud legal para otorgar este
instrumento, libre y espontáneamente dice:—

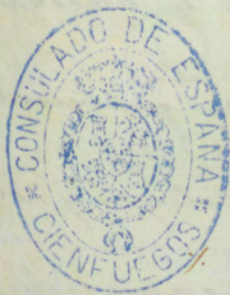
— Que confiere poder á su señor
hermano D. Aurelio Garcia Garcia
mayor de edad, casado, labrador, natural y
vecino del citada Granón; para que lo use
con las siguientes.—

Facultades

Primera: acepte simplemente ó con be-
neficio de inventario cuantas herencias
testadas, ó intestadas, correspondan al otor-
gante; nombre depositario, peritos, contado-
res; apruebe los inventarios, tasaciones y de-
visiones; y tome posesión de los bienes que
sean adjudicados.—

Segunda: compre todo género de
bienes por el precio, que pagará al conta-
do ó á plazos, y con los pactos y condiciones
que crea convenientes: adminis-
tre cuantos bienes de cualquier clase en

la actualidad posea ó en lo sucesivo adquiriera el
 otorgante en España, recaude sus rentas y produc-
 tos y practique las demas gestiones de un celoso ad-
 ministrador; **arriende** dichos bienes por el
 tiempo y precio y con las condiciones que esti-
 me mas ventajosas; **desahucie** y despoje
 á los inquilinos y colonos cuando lo crea convenien-
 te; **pague** cuantas cargas y contribuciones se
 hallen afectas á dichos bienes; **cobre** cuantas
 cantidades por cualquier concepto y cualquiera
 que sea la persona del deudor, se le adeudaren;
retire cuantas cantidades en concepto de
 depósito, en cuenta corriente ó en cualquier otra
 forma se hallaren ^{en} poder de Bancos, Sociedades
 ó particulares, y pertenecieren por cualquier tí-
 tulo al otorgante; para que tome cuentas
 á los que tengan la obligación de rendirlas y
 admita en pago de deudas todo género de
 bienes, por su valor en tasación ó por el que acordare
Tercera: practique en los Registros
 respectivos cuantas inscripciones, anotaciones y
 cancelaciones procedan y **reintegre** cuantos de



documentos públicos ó privados sean necesarios ó convenientes para realizar todos los fines apuntados en este instrumento

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. Jesus Vila y D. Serapio Obregon, ambos mayores de edad, comerciantes de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto

Y leído que les fuí por mi este instrumento por haber renunciado á hacerlo por sí mismos, se ratificó en su contenido el otorgante firmando con los testigos y conwigo

De todo lo cual, de la capacidad, conocimiento y circunstancias del compareciente, doy fe: entre líneas = en = vale =

Francisco García García.

Jesus Vila
Serapio Obregon

Ante mí

Guillermo Zapico y Lavralegui



para
Expedido
otorgado
6.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número veinte y tres

Mandato

para aceptar herencias y para vender otorgado en 4 Abril 1909, por

D. Juan Ant^o Garcia, a
D. Juan Carlos Quintana.

Expedida 1^a copia al
otorgante: 7 Abril:
E. Hapico

En Cienfuegos, Republica de Cuba, a cuatro de
Abril de mil novecientos nueve, ante mí, Don Emilio
Hapico y Harroloqui, Abogado, Cónsul de España en
comisión en Cienfuegos

Comparece

D. Juan Antonio Garcia y Diaz, ma-
yor de edad, soltero, natural de España en las Islas
Canarias, vendedor ambulante, y representante legal

juegos: y hallándose en aptitud legal para otorgar este documento, libre y espontáneamente

Sice: _____

Que confiere poder á Don Juan Carlos Quintana Molina, mayor de edad, viudo, labrador, natural de Tejera y residente en Buenafueros; para que lo use con las siguientes _____

Facultades

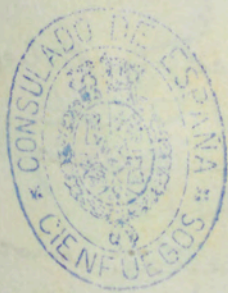
Primera: para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario cuantas herencias testadas ó intestadas correspondan al otorgante; nombre depositario, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras —

Segunda: para que venda cuantos bienes en la actualidad posea ó en lo sucesivo adquiriera el otorgante en España, por el precio, que pagará al contado ó á plazos, y con las condiciones y pactos que estime, declarando las cargas de los inmuebles y

y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obli-
gue con arreglo á derecho, y para que, llegado el caso,
retraiga los que hubiere enagenado con este pacto —

Tercero: para que comparezca ante todo género
de Jueces, Tribunales, Autoridades y funcionarios en cual-
quier negocio de cualquier clase tuviere interés el otorgante,
en defendiendo como demandando; presente escritos y prue-
bas de todas clase; pida requerimientos, citaciones, em-
plazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes;
tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y senten-
cias; consienta lo favorable y de lo perjudicial ape-
le; recurra, suplique ó interponga recursos de queja,
de fuerza, de nulidad, de casación y demas que proce-
dan; nombre abogado y procurador cuando proce-
da ó lo crea conveniente y siga los pleitos en todos sus
instancias hasta su terminación —

Cuarto: para que practique cuantas inscrip-
ciones, anotaciones y cancelaciones procedan en los Re-
gistros correspondientes, otorgue cuantos documentos,
públicos ó privados, sean convenientes ó necesarios
para realizar todos los fines relatados; y para
que sustituya este poder, en todo ó en parte, en



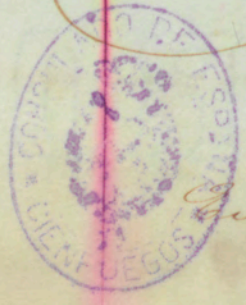
la persona o personas que crea conveniente.
Así lo dice y otorga, siendo testigos ins-
trumentales D. Antonio Cabrera y D. Lucio
González, comerciantes, y ambos mayores de
edad, de este vecindario y que me aseguran no
tienen impedimento legal alguno para serlo en
este acto

y enterados de que tienen derecho a leer
por sí mismos este documento, procedí, por su
acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido
se ratifica el otorgante y firma con los testigos
y conmigo

De todo lo cual, de la capacidad, conoci-
miento y circunstancias del otorgante, soy fe:

Juan Alfonso García
Antonio Cabrera

Lucio González



Ante mí
Guillermo Tapico y Carraluz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Nº
veinte y cuatro.

Mandato

otorgado en 5 Abril 1909, para administrar y cancelar hipotecas

por-

D. Francisco Martínez Sánchez, à
D. Ricardo Angeles Navarré -

repedida la copia pa-
ra el otorgante en el
Día del otorgamiento.
E. Chapico

En Cienfuegos, República de Cuba, a
cinco de Abril de mil novecientos nue-
ve, ante mí D. Emilio Chapico y Garralugui,
Abogado, Cónsul de España en comisión, en es-
ta residencia.

Comunarece

D. Francisco Martínez Sánchez,
mayor de edad, casado, natural de Játoba,

en Castellón de la Plana, labrador y resi-
dente en el Paradero de Camarones en
este distrito consular: y hallándose en
apetitus legal para otorgar este instru-
mento, libre y espontáneamente dice:
Que confiere poder á
Don Ricardo Angeles Na-
varre, mayor de edad, labrador, na-
tural y vecino del citado Játoba: para
que lo use con las siguientes

Facultades

Primera: para que adminis-
tre cuantos en la actualidad posea ó en lo
sucesivo adquiriera el otorgante en España, ¹²²
cobre sus rentas y productos y practique
las demas gestiones de un celoso y entendi-
do administrador; para que arriende
dichos bienes, por el precio tiempo y con
las condiciones que estime, y desahu-
cie y despoje á los inquilinos y colonos
cuando lo crea conveniente; para que
cobre cuantas cantidades por cualquier



concepto se adeudaren al otorgante, tomando cuentas à los que tengan la obligación de recibirlos, - pagando ó incautándose del saldo que resultare: y para pague cuantas cargas y contribuciones estuvieren afectas à los bienes del comprador.

Segunda: Para que pueda practicar todo género de anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros respectivos, y especialmente para que proceda à la cancelación de la hipoteca que en la actualidad grava una de sus fincas y que por no recordar ahora no precisa, llevando cuantos requisitos legales para ello sea preciso: y para que otorgue cuantos documentos públicos ó privados sean necesarios ó convenientes para realizar todos y cada uno de los fines relatados.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Manuel Garcia, propietario, y Don Antonio Plano, comerciante — ambos mayores de edad de este vecindario y que me aseguran no tener in-



pedimento legal alguno para serlo en este
acto.

Y autorabos de que tienen derecho
à leer por si mismos este documento, pre-
cedi, por su acuerdo, à su lectura integra
en cuyo contenido se ratifica el otorgante
y firma con los testigos y conmigo

De todo lo cual, de la capacidad, co-
nocimiento y circunstancias del compare-
ciente, yo el Consul, Soy fe.

Francisco Martinez

Manuel Garcia

Antonio Plaza

Ante mi

Guillermo Tapico y Carralugui



Expedio
para q
quey. a
abril. 19
de
Bago #



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS.

para el Sr. D. Juan Rodríguez Suárez

N^o
veinte y cinco.

Compra-venta

D. Francisco Ortega Benítez
a

D. Juan Rodríguez Suárez.

Expedida 1^a copia
para Juan Rodríguez
Suárez. Cienfuegos 6
Abril. 1909-

J. Chapico

Pagó \$ 2.90 + 0.58

En Cienfuegos, República de Cuba, a seis de
Abril de mil novecientos nueve, ante mi D.
Guillermo Chapico y Torralbaqui, Abogado, Cónsul
de España en comisión, en esta residencia.

Comparecen

D. Francisco Ortega y Benítez, de
treinta y dos años de edad, soltero, natural de
Barcequillo en la gran Canaria, labrador.

y vecino de Abrens en el término municipal de Cienfuegos, en este distrito consular

y:

D. Juan Rodríguez Suárez.

de veinte y cuatro años de edad, soltero, labrador, natural del estado Barcequillo, y vecino de Cienfuegos con domicilio en la tienda "Los Canovías" en la Calzada de Dolores.

Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo à mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dicen:

Don Francisco Ortega Benítez, que habiendo fallecido su señor padre Don Miguel Ortega Macías, y no siendo posible al compareciente ocuparse en las múltiples diligencias que han de practicarse has



ta lograr la posesión de los bienes que consti-
tuyan la herencia de su citado padre, ha
convenido su cesión, y llevándola à efec-
to cede à Don Juan Rodriguez Suarez, el
otro compareciente, todos los derechos que tiene
à la herencia de su referido padre Don Mi-
guel Ortega Macias, por la cantidad de
doscientos noventa y cinco pesos en pla-
ta española, equivalentes à mil cuatrocien-
tas setenta y cinco pesetas, que confiesa
haber ya recibido del Señor D. Juan Ro-
driguez y Suarez, y de las que le otorga
carta de pago, dejándole subrogado en
su lugar y derecho para que pueda incau-
tarse de cuantos bienes de cualquier cla-
se constituyan la citada herencia y ejer-
citar cuantos derechos y acciones à él le co-
rrespondieren, pues todo ello le cede por el
presente instrumento.

✓ _____ Don Juan Rodriguez Suarez, ^{à su vez, dice que} accep-
ta _____

_____ y con arreglo al artículo catorce id



Real Decreto de veinte y uno de Octubre
de mil novecientos uno, se hicieron á
los comparecientes las advertencias lega-
les.

Así lo dicen y otorgan siendo tes-
tigos instrumentales ^{D. Perfecto Charrizo,}
~~D. Francisco Gil~~ y D.

Juan Fleitas, ^{carpintero} ~~labrador~~ y dependiente, ^{respectivamente,} ambos ma-
yores de edad, de este vecindario y que
me aseguran no tienen impedimento
legal alguno para serlo en este acto

Y enterados de que tienen derecho
á leer por si mismos este documento, pre-
cedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en
cuyo contenido se ratifican los otorgantes fir-
mando con los testigos y conmigo, haciendo
lo por Francisco Ortega que dice no sa-
ber el testigo D. Juan Fleitas.

De todo lo cual del conocimiento y
circunstancias de los comparecientes, doy fe:
tachado: D. Francisco Gil = no vale = tachado
do = labrador = no vale = entre líneas =
carpintero = vale = entre líneas = de -



CONSULADO DE ESPAÑA

EN

CIENFUEGOS

pendiente = respectivamente = vale = tachado =
dependiente = no vale entre líneas: á su vez, dice que = vale =

Por Juan ^{ca} Ortega

Juan Fleitas

Juan Rodríguez

Perfecto Chamizo

Juan Fleitas



Ante mi

Emilio Capicio y Carralugui

Mandato.

Número -
veinte y seis

D. Millán Montes Vicente

à
D. Luis Gándara y Galacios.

para cobrar el resguardo nº 12.113.

Expedida 1.^a copia para
el otorgante en Abril y.

G. Kapico

En Cienfuegos, República de Cuba, a
siete de Abril de mil novecientos ve-
ve, ante mí D. Emilio Kapico y Harra-
luqui, Abogado, Cónsul de España en
comisión, en Cienfuegos.

Comparece

D. Millán Montes Vicen-
te,

mayor de edad, casado, militar

retirado, natural de Monteras en la

provincia de Salamanca y vecino de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Cienfuegos: y hallándose con la aptitud legal necesaria para otorgar este instrumento libre y espontáneamente dice: —

— Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiriera á D. Luis Gandara Pala-
CIOS, de enaescuta y cinco años de edad, casado, natural de Avaz en la provincia de Santander, vecino de Madrid y empleado en el Ministerio de Gracia y Justicia; para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones á este respectu, lo use con las siguientes —

Facultades

Primera: gestione donde y cómo proceda, compareciendo y personándose al efecto en todas las oficinas y ante todas

las Autoridades y funcionarios que
corresponda, el reconocimiento y pa-
go del resguardo nominativo nú-
mero diez y siete mil ciento tre-
ce (17113), cancelado por el Minis-
terio de la Guerra á nombre del otor-
gante en veinte y ocho de Febrero de
mil novecientos seis, correspondien-
te al crédito señalado diez y siete
mil ciento trece (17113), expedien-
te ó relación número ochocientos
cuarenta y ocho (848), crédito nú-
mero uno (1), grupo primero, con-
cepto "a".

Segunda: para que cobre
donde y como proceda el importe
del referido resguardo, percibien-
do y retirando las cantidades que
su su virtud se abonaren; firmam-
do y otorgando cuantas nominas
y otros documentos públicos ó pri-
vados fueren necesarios ó conve-

nientes para realizar todos los fines in-
dicados _____

_____ Así lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales D. Antonio Fernandez y Don
Mariano Faura, suplentes de comercio y ambos
mayores de edad de este pecudario y que
me aseguran no tienen impedimen-
to legal alguno para serlo en este ac-
to _____

_____ Y advertidos de que tienen dere-
cho a leer por si mismos este docu-
mento, procedi, por su acuerdo, a su
lectura integral, en cuyo contenido se
ratifica el otorgante y firma con los
testigos y conmigo. _____

_____ De todo lo cual, de la capacidad,
conocimiento y circunstancias del otorgante, doy fe:

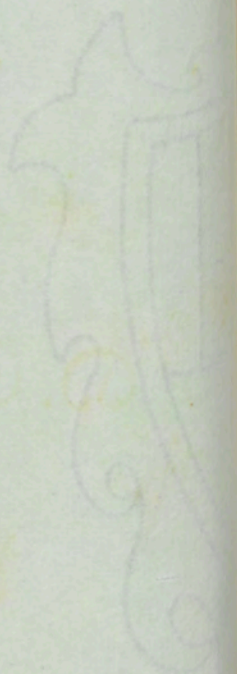
Wiliam Monts *Monts*
Antonio Fernandez *Fernandez* Mariano Faura *Faura*

Ante mi

Guilio Kopico y Ferralugui



1893



Libre
para
te en
1909.
6.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS.

Número veinte y siete.

Mandato.

otorgado para aceptar herencias y administrar, en 7 Abril

por

D. Prudencio Zuboaga Garteizgojascoa

a su esposa

D^a Eugenia Iribar y Beascoa

Libre 1^a copia
para el otorgam
te en 22 Abril
1909 -
E. Kapico

En Cienfuegos, República de Cuba, a sie-
te de Abril de mil novecientos nueve, au-
te mi D. Emilio Kapico y Herralguqui, abo-
gado, Cónsul de España en comisión, en
Cienfuegos.

Comparece.

D. Prudencio Zuboaga y Gar-
teizgojascoa, mayor de edad, casado,

sobrecargo, natural de Ibarraquiela
en la provincia de Vizcaya y vecino de
Ciempuegos; y hallándose en aptitud
legal para otorgar este instrumento,
libre y espontáneamente dice: —

— Que por sí y como adminis-
trador legal de la sociedad conyu-
gal, otorga á su legitima esposa —
D^a Eufemia Iribar y Be-
ascoa, mayor de edad, dedicada —
á las labores de su casa, natural y
residente en Ibarraquiela, la —
licencia marital preveni-
da por la Ley, y le confiere po-
der, para que, ya por sí ó en nom-
bre y representación del otorgante ó
de la sociedad conyugal, y usando
una ú otro según los casos; acep-
te simplemente ó con beneficio de
inventario cuantas herencias tes-
tadas ó intestadas, á ella misma ó
al otorgante pudieran corresponder,



los ó les correspondan; nombre depositario, pe-
ritos y contadores; apruebe los inventarios,
tasaciones y divisiones; y tome posesión de
los bienes que en virtud de las citadas ope-
raciones sean adjudicados: para que pue-
da administrar todos sus bienes, propios ó
privativos suyos, los de la sociedad con-
yugal y los propios y privativos del otor-
gante, recaude sus rentas y productos y prac-
tique las demás gestiones de su celo y
entendido administrador; para arren-
dar los citados bienes por el precio, tien-
po y con las condiciones que estime con-
venientes; para que desahucie y des-
paje á los inquilinos y colonos cuando lo
crea oportuno; para que pague cuen-
tas, cargas y contribuciones esten afecta-
s á dichos bienes; para que tome cuenta
á todos los que por cualquier causa
tengan la obligación de rendirselas ó
al otorgante, incautiéndole ó satisfa-
ciendo según los casos, del saldo que re-



sultare; para que sobre cuantas
cantidades por cualquiera concepto
se adeudaren, cualquiera que sea
la persona del deudor á ella mis-
ma ó al otorgante, pudiendo ad-
mitir en pago todo género de bienes
por su valor en tasación ó por el
que acuerde ó metálicos y valores
de todos géneros; para que perci-
ba y retire cuantas cantidades, por
cualquier causa se hallaren en
poder ó depositadas, ya por cues-
ta del otorgante ó de ella mis-
ma, del Estado, Provincia, Mu-
nicipio, Bancos, particulares ó
cualquier otra persona ó enti-
dad: para que practique en
los Registros respectivos cuantas
inscripciones procedan, y solici-
te, por cualquier concepto, anu-
taciones preventivas, cancelan-
do unas y otras cuando proceda;





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

y para que otorgue cuantos documentos, p^ublicos ó privados, y practique cuantas diligencias sean necesarias ó convenientes para realizar todos los fines indicados en este documento.



Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. Feliciano Ferrer mayorano y D. Serafio Obregon, comerciante, ambos mayores de edad, de esta vecindad y hábiles para serlo.

Y utroados de que tienen derecho á leer por si mismos este instrumento, procedi' por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman.

De todo lo cual, de la capasa

dad y circunstancias del otorgante,
y el Consul, doy fe:

Prudencio Zubizarra

Feliciano Foncea

Serafio Obregon



Ante mi

Guillermo Tapia y Lavralesqui

[Large decorative flourish]

gante,

egon

ssi

Nulo este folio



GUARRO

GUARDA

libri
na D.
Mint
G.

libri
para
co Cor
G.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número veinte y ocho.

licencia y mandato.

libré 1ª copia para
D. Manuel
Niñez: Abril 10-
E. Lapico

En Cienfuegos, República de Cuba, à diez de Abril de
mil novecientos nueve, ante mi D. Quilío Lapico y
Barraquero, Abogado, Consul de España en comi-
sion en Cienfuegos.

libré 1ª copia
para D. Francisco
Conejo = 10 Abril
E. Lapico

Comparecen
D. Manuel Niñez Aguilera, ma-
yor de edad, viudo, labrador, natural de Outepue-
ra en la provincia de Málaga y residente en
"La Moza" en este distrito consular: y,
D. Francisco Conejo Castillo, mayor
de edad, casado, labrador, natural de Alora en
la provincia de Málaga y residente en "La Moza"
Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus

derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dicen:—

D. Manuel Niñez Oquitera, que concede à su hijo, de nueve años próximamente de edad, la autorización que las vigentes disposiciones sobre la emigración exigen; para que pueda embarcar en cualquier puerto español y por cualquier buque, su referido hijo Romualdo Niñez Conejo.—

D. Francisco Conejo Castillo, que concede igual autorización y en igual forma y para el mismo objeto, à su hija de doce años, próximamente, de edad, Francisca Conejo y Conejo.—

Asimismo, continúan manifestando los comparecientes, confieren poder à D. Juan Conejo Mir, mayor de edad, casado, ya

pakero, natural de Valle en la provincia de Mál-
 laga y vecino de Mólaga; para que embarque
 en su compañía, en cualquier buque y por cual-
 quier puerto español, llevando cuantos requisi-
 tos y condiciones exijan las vigentes disposicio-
 nes sobre emigración, y conduzca a la Isla de
 Cuba, á los estados menores Romualdo Niñez
 Conejo y Francisco Conejo y Conejo, cuidándo-
 les, atendiéndoles y ejerciendo sobre ellos las
 mismas facultades que los otorgantes ejercie-
 rian; practicando cuantas diligencias y ges-
 tiones fuesen necesarias para el citado fin; ob-
 teniendo y pagando los pasajes correspon-
 dientes; y obteniendo, otorgando y firmando
 cuantos documentos, públicos ó privados, fuesen
 necesarios ó convenientes para realizar todos
 los fines relatados; por último, prohíben los
 otorgantes, toda sustitución por fundarse en
 este mandato en la confianza personalí-
 ma que les inspira dicho apoderado

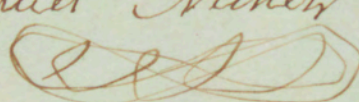
Qui lo dicen y otorgan siendo testi-
 gos instrumentales D. Agustín Quijano, comor

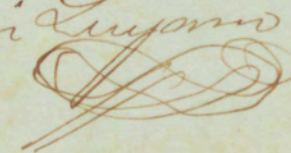


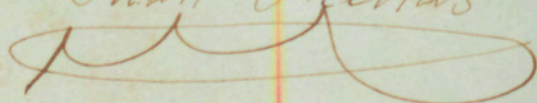
riante y D. Juan Fleitas, dependiente,
mayores de edad, de este vecindario y
hábiles para serlo _____

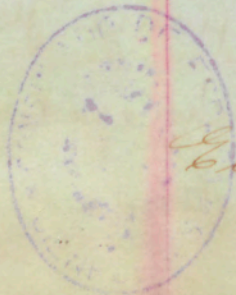
_____ y autorizados de que tienen dere-
cho à leer por sí mismos este instru-
mento, procedi, por su acuerdo, à su lee-
tura íntegra, su cuyo contenido se nati-
ficau y firman _____


_____ De todo lo cual, del conocimiento
to, profesión y demás circunstancias de
los comparecientes, yo, el Consul, doy fe:

Manuel Nuñez


Francisco Conejo
Agustín Lupón


Juan Fleitas




Ante mí
Guillermo Kapico y Zamalagui




CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Numero veinte y nueve.

Mandato

D. Gabriel Machado Machin a
D. Antonio de la Fe y Cruz.

Libre 1^a copia para el otorgante:
10 abril:
E. Lapiere

En Cienfuegos, Republica de Cuba, a diez de Abril, de mil novecientos nueve, ante mi D. Emilio Lapiere y Larraluqui, abogado, Consul de España en comision en Cienfuegos: _____

Comparece

D. Gabriel Machado Machin, mayor de edad, natural de Aruca en la Gran Canaria, propietario y residente en Rodas en este distrito consular: y hallandose en aptitud legal para otorgar este instrumento, libre y espontaneamente dice: _____

Que por si y como administrador legal de _____

la sociedad de
ganañales y haciendo uso de la facultad que
le concede el artículo mil cuatrocientos trece -
del vigente Código Civil, confiere pro-
ser á D. Antonio de la Fe y
Cruz, mayor de edad, conveciante y
vecino de Las Palmas en la Gran Cana-
ria, con domicilio en la calle de Triana
numero ciento dos; para que lo use con las
siguientes: _____

Facultades

Primera: para que comparezca ante
las Audiencias, Juzgados y demas Autoridades
competentes en todos los negocios civiles, crimina-
les, de voluntaria jurisdiccion, contencioso-ad-
ministrativos, expedientes gubernativos y demas
en que tenga interes el otorgante, asi demandan-
do como defendiendo, y presente demandas, con-
testaciones, escritos de todas clases, testigos, docu-
mentos y otros medios de prueba; pida re-
querimientos, citaciones y emplazamientos,
recurso, embargos y secutas de bienes, tasas,
recurso, siga acuerdos, providencias, autos y sec-

tencias; consiata lo favorable y de lo perjudicial ape-
 le; recurra y suplique, e interponga recursos de que-
 ja, de fuerza, de nulidad, de casacion y demas
 que procedan, nombre abogado y procurador siem-
 pre que lo crea conveniente o necesario, y siga los plei-
 tos en todas sus instancias hasta su terminacion, con-
 practicando cuantas diligencias haria el otorgante
 siendo presente; ~~(dandole ademas facultad para tra-
 sigar cuantos asuntos tuviere el otorgante en la forma
 que crea conveniente, sometiendo su decision al ju-
 ricio de arbitros o amigables componedores y terceros en
 caso de discordia, comprometiendose a ellos y poseer
 por el laudo que pronuncien.)~~



Segunda: para que practique en los Regis-
 tros respectivos cuantas diligencias fueren necesarias o
 convenientes a los fines que en este instrumento se rela-
 tan, pida anotaciones preventivas, por cualquier
 concepto, convierta dichas anotaciones en inscripcio-
 nes definitivas, cancelando unas y otras cuando proceda
 para que promueva, donde y como proceda, expedien-
 tes posesorios, siguiendolos por todos sus tramites ha-
 ta su terminacion e inscripcion en el Registro de la

propiedad: y para que tome posesión cor-
poral o simbólica de cuantos bienes adque-
ra por cualquier título, promoviendo si ne-
cesario fueren los expedientes judiciales o ad-
ministrativos que procedan.

~~Tercera: para que venda cuantos
bienes posea en España en la actualidad
al otorgante o adquiriera en lo sucesivo, por
el precio que cobrará al contado e à pla-
zo, y con las condiciones y pacto que
estime, declarando las cargas de los inmue-
bles y su procedencia, à cuya evicción
y saneamiento le obligue con arreglo à
derecho, y retenga, llegado el caso, las
fincas vendidas à retiro, satisfaciendo el
precio que hubiere establecido.~~

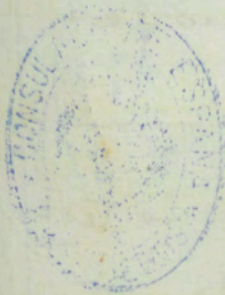
~~Tercera =~~
~~Cuarta:~~ para que sobre cuantas can-
tidades por cualquier concepto se adeuda-
ren al otorgante, admitiendo su pago todo gé-
nero de bienes por su valor en liquidación ó
por el que acuerde; pague cuantas cargas
y contribuciones se hallen afectas à los



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

bienes del compareciente y tome cuenta a los que por cualquier causa tengan la obligación de rendirlas, incantándose o satisfaciendo, según los casos del saldo que resultare _____

~~Quinta~~ ^{Caxanta}: ~~(para que administree cuantos bienes en la actualidad posee el otorgante en España o en lo sucesivo adquiriera, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un administrador)~~ ^{para que administree} ~~cuantos bienes posee en España, en la actualidad o adquiriera en lo sucesivo~~ ^{cuantos bienes posee en España, en la actualidad o adquiriera en lo sucesivo} ~~o administradores~~ ^{para que administree} dichos bienes por el tiempo y precio y con las condiciones que estime; para que desahucie y despoje a los inquilinos y colonos siempre que lo crea conveniente; ~~para que compre cuantos bienes crea convenientes para el otorgante, por el precio, pagable al contado o a plazos y con las condiciones que considere ventajosas~~ ^{para que ceda} ~~quien crédito, de cualquier género, que tenga en la actualidad el otorgante o adquiriera en lo~~



f. ~~sucesivo, cualquiera que sea su procedencia, por la cantidad que acuerde con el cesionario que cobrará el contado ó á plazos, entregando los documentos del crédito y subrogando al cesionario en el mismo lugar y prelación del otorgante.)~~

~~Quinta:~~
~~Sexta:~~ para que otorgue cuantos documentos públicos ó privados sean necesarios ó convenientes para realizar todos los fines indicados en este instrumento, y para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estime convenientes: _____

_____ Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. Ignacio Lanza, propietario, D. Fausto Landoval, dependiente, ambos mayores de edad, residentes en este distrito consular y hábiles para serlo. _____

_____ Y enterados de que tienen derecho á leer por sí mismos este documento, procedi, por su acuerdo, á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifi-

can y firmou

De todo lo cual, del conocimiento y capacidad ^{circunstancias} del otorgante, yo, el Consul, doy fe: tachados: dándole además facultad para transigir cuantos asuntos tuviere el otorgante en la forma que crea conveniente, sometiendo su decisión al juicio de arbitros ó amigables componedores y terceros en caso de discordia, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien = para que venda cuantos bienes posea en España en la actualidad el otorgante ó adquiriera en lo sucesivo, por el precio que cobrará al contado ó á plazos, y con las condiciones y pactos que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya vicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y reintegre. Llegado el caso, las fincas vendidas á neto, satisfaciendo el precio que hubiere establecido = Cuarta = Quinta = para que administre cuantos bienes en la actualidad posee el otorgante en España, ó en lo sucesivo adquiriera, recarde sus rentas y productos y practique las demás ges-



tiones de un celoso administrador = pa-
 ra que compre cuantos bienes crea
 convenientes para el otorgante, por el
 precio, pagable al contado ó à plazos, y
 con las condiciones que considere ven-
 tajosas; para que ceda cualquier cré-
 dito de cualquier género, que tenga en
 la actualidad el otorgante ó adquiriera
 en lo sucesivo, cualquiera que sea su
 procedencia, por la cantidad que
 acuerde con el cesionario que cobra-
 rá al contado ó à plazos, entregando los do-
 cumentos del crédito y subrogando al ce-
 sionario en el mismo lugar y prelación del
 otorgante = no valen = entre líneas =
 tercera = cuarta = valen = tachado: di-
 chos bienes = no vale = entre líneas = cuantos
 bienes posee en España en la actualidad ó adqui-
 ra en lo sucesivo = vale = tachado Sexta = no va-
 le = entre líneas = Quinta = vale = entre líneas = de la socie-
 dad de = copropiedad = valores

Gabriel Machado



Ignacio Parra Faustino Gandoval

de este día
 Emilio Zapico y Carralugui

Libro
 el otorg
 día de
 to.
 8.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

1000 1000 1000

Número veinte y nueve, treinta

Mandato

para particiones, otorgado en 12 de Abril, de 1909, por;
D. Juan Pérez y Alonso, á
D^a María Alonso y Lorenzo.

Libre 1^a copia para
el otorgante en el
día del otorgamiento.

E. Zapico

En Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Abril
de mil novecientos nueve, ante mí D. Emilio Zapico
y Carralugui, Abogado, Cónsul de España en comi-
sion en Cienfuegos.

Comparece

D. Juan Pérez Alonso, mayor de edad,
soltero, labrador, natural de San Cristóbal en la
provincia de Pontevedra, y residente en el Central
"Dos Hermanos" en el término municipal de Pal-
mira en este distrito consular: y hallándose en

pa-
ca
el
os, y
ven-
cié-
en
era
ca su
e -
obra-
los do
el ce-
ción del
reas =
do: di-
uauto
adquis-
no va
la soci-
Grandes
ui

aplicidad legal para otorgar este instrumen-
to, libre y espontáneamente dice: —

— Que confiere poder tan amplio
y bastante como su derecho se requiera à
su señora madre D^{ña} Maria Alon-
so y Lorenzo, mayor de edad, viuda,
dedicada à las labores de su casa, natu-
ral y vecina del citado San Cristóbal; pa-
ra que en nombre y representación del otor-
gante y ejercitando cuantos derechos y accio-
nes à este correspondan, acepte simple-
mente ó à beneficio de inventario, cuantos he-
rencias testadas ó intestadas pudieren co-
rresponder al otorgante; nombre deposti-
tario, peritos y contadores; apruebe los in-
ventarios, tasaciones y divisiones, y tome
posesion de los bienes que le sean adjudi-
cados, retirando y percibiendo cuantas can-
tidades se hallaren en depósito, cuenta co-
mune ó en otra forma, en poder de los
particulares, Bancos ó sociedades u otras
personas ó autoridades; otorgando cuantos

escrituras y demas documentos, publicos o privados,
fueren precisos o convenientes.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos ins-
trumentales D. Pablo Salinas, albañil, y D. Juan Ban-
tista López, comerciante, - mayores de edad, de
este vecindario y hábiles para serlo

Y autorados de que tienen derecho à leer
por si mismos este instrumento, procedi, por su acuer-
do, à su lectura integral, en cuyo contenido se rati-
ficau y firman

De todo lo cual, del conocimiento, y cir-
cunstancias del otorgante: doy fe;

Juan Perez Alonso

Juan Peña López

Pablo Salinas

Atule mi

Guillermo Tapies y Harbolugui



[Large decorative flourish or signature line]

Albano

Albano

Albano

Albano

Albano

oto

libi

na

13 a

6.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Mandato

Número Veinta y uno

otorgado en 13 Abril de 1909, para administrar y pleitos, por

D. José Salgado Bella, a

D. José Antonio García

Libre 1ª copia pa-
na el otorgante =
13 Abril =

E. Tapia

En Cienfuegos, República de Cuba, a trece de Abril de
mil novecientos nueve, ante mi D. Emilio Tapia y La-
maluqui, Abogado, Consul de España, en comisión en
Cienfuegos.

Comunice

D. José Salgado Bella, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, labrador, natural de Busgardin, Ayuntamiento de Riotorto en la provincia de Lugo y vecino del Barrio de Carrero en el término municipal de Yaquaramas en este distrito con

cular: y hallándose en aptitud legal para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice: _____

_____ Que confiere poder a D. José Antonio García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ouvia en la provincia de Lugo; para que lo use con las siguientes: _____

Facultades

Primera: para que administre cuantos bienes posee en la actualidad ^{en España} el otorgante o en lo sucesivo adquiriera, recaudando sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador; para que avise de dichos bienes, por el tiempo, precio y con las condiciones que estime y para que desahucie y despoje a los inquilinos y colonos siempre que lo crea conveniente; para que pague cuantas cargas y contribuciones estén afectas a los citados bienes; para que cobre cuantas cantidades por cualquier con-

cepto y cualquiera que sea la persona del deudor, se adeudaren al otorgante, admitiendo en pago todo género de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde; y para que tome cuentas à todos los que por cualquier causa tuvieren la obligación de rendirlas al otorgante, incautándose ó satisfaciendo, según los casos el saldo que resultare.

Segunda: para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones, emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; táche, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consiuta lo favorable y de lo perjudicial; apale; recurra, suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan; nombre abogado y procurador si



procediere ó lo creyere conveniente, y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias hacia el otorgante siendo presente.

Tercera: para que otorgue cuantos documentos públicos ó privados sean necesarios ó convenientes para realizar todos los fines citados.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. Pedro Pérez, comerciante y D. José Aguilera empleado ———— mayores de edad, de este vecindario y hábiles para serlo. Y autorados de que tienen derecho á leer por sí mismos este documento, procedi, por su acuerdo á su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, de la capacidad, conocimiento y circunstancias del otorgante, doy fe: entre líneas = en España = vale =

José Salgado Jofella

Pedro Pérez

José Aguilera

ante mí

Emilio Tapico y Larrañaga





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Número veinte y dos.

Mandato

para cobrar sueldos otorgado el 19 abril 1909.

D. Camilo Mouriño Incógnito, á
D. Francisco García Hermida

Libro 1ª copia
para el otorgamiento
el 19 abril -

C. Tapies

en Cienfuegos, República de Cuba á diez y nueve de
Abril de mil novecientos nueve, ante mi D. Juli-
lio Tapies y Torralbaqui, abogados, Consul de Es-
paña en comisión en Cienfuegos.

Comparece

D. Camilo Mouriño Incógnito, ma-
yor de edad, soltero, natural de Ventosa en la pro-
vincia de Pontevedra, labrador, y residente en Agua-
da de Pasajeros en este distrito consular: y hallándose
en aptitud ^{legal} para otorgar este instrumento libre y

espontaneamente dice: _____

_____ Que confiere poder à D.
Francisco Garcia Hermi-
da, mayor de edad, casado, labrador,
natural y vecino de La en la provincia
de Pontevedra: para que lo vea por las
siguientes: _____

_____ Facultades _____

Primera: para que sobre cuantas
cantidades por cualquier concepto, y cual-
quiera que sea la persona del deudor
se adeudaren, al compareciente, admitien-
do en pago todo genero de bienes por su
valor en taracion ó por el que acordare,
ó metálico; y para que tome cuentas à
todos los que por cualquier concepto, tu-
vieren la obligacion de rendirlas, pa-
gando, ó incumplandose, segun los ca-
sos, del saldo que resultare _____

Segunda: para que comparezca
ante todo genero de Jueces y Tribunales y
Autoridades, en cuantos negocios, de cual-

